

# ESTADOS UNIDOS - ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)<sup>1</sup>

(DS267)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Brasil	Párrafo 3 del artículo 3, artículo 8, párrafo 1 a) del artículo 9 y artículo 10 del AA	Establecimiento del Grupo Especial	18 de marzo de 2003
			Distribución del informe definitivo	8 de septiembre de 2004
Demandado	Estados Unidos	Artículo 3, apartado c) del artículo 5 y párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC	Distribución del informe del Órgano de Apelación	3 de marzo de 2005
			Adopción	21 de marzo de 2005

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: medidas de "ayuda interna" a la agricultura de los Estados Unidos, garantías del crédito a la exportación y otras medidas estadounidenses que se alega constituyen subvenciones a la exportación y al contenido nacional.
- Producto en litigio: algodón americano (*upland*) y otros productos beneficiarios de garantías de crédito a la exportación.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN<sup>2</sup>

- Artículo 13 del AA (Cláusula de Paz): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la "Cláusula de Paz" establecida en el AA no era aplicable a diversas medidas estadounidenses, entre ellas las medidas de ayuda interna al algodón americano (*upland*).
- Párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC (perjuicio grave): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el efecto del programa de subvenciones en cuestión, a saber, los pagos del programa de préstamos a la comercialización, los pagos de la fase 2 (*pagos al usuario para la comercialización*), los pagos de asistencia por pérdida de mercados y los pagos anticíclicos, daban lugar a una significativa subvaloración de precios en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6, causando perjuicios graves a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5.

El Grupo Especial constató que otros programas de ayuda interna estadounidense (a saber, los pagos por contratos de producción flexible, los pagos directos y los pagos para seguros de cosechas) no causaban perjuicios graves a los intereses del Brasil, porque el Brasil no había demostrado la existencia de una relación causal necesaria entre esos programas y una significativa subvaloración de precios.

- Apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC, párrafo 1 a) del artículo 9 del AA (pagos de la Fase 2 - subvenciones para la sustitución de importaciones y subvenciones a la exportación): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los pagos de la Fase 2 a usuarios *internos* de algodón americano (*upland*) constituían subvenciones supeditadas al uso de productos nacionales con preferencia a los importados que están prohibidas por los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación confirmó asimismo las constataciones del Grupo Especial de que los pagos de la Fase 2 a *exportadores* de algodón americano (*upland*) constituían subvenciones supeditadas a la actuación exportadora en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 9 del AA, por lo cual los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 del AA. El Órgano de Apelación constató asimismo que los pagos de la Fase 2 a exportadores constituían subvenciones a la exportación prohibidas que eran incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.
- Párrafo 1 del artículo 10 del AA y párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC (garantías del crédito a la exportación - subvenciones a la exportación): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los programas de garantías del crédito a la exportación estadounidenses en litigio constituían "subvenciones a la exportación" en el sentido del Acuerdo SMC, por lo cual eludían los compromisos en materia de subvenciones a la exportación asumidos por los Estados Unidos, en infracción del párrafo 1 del artículo 10 del AA y de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación también confirmó, por decisión mayoritaria, la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 2 del artículo 10 del AA no exime a las garantías del crédito a la exportación de las disciplinas en materia de subvenciones a la exportación establecidas en el párrafo 1 del artículo 10. Sin embargo, un miembro del Órgano de Apelación expresó, por separado, la opinión contraria de que el párrafo 2 del artículo 10 exime a las garantías del crédito a la exportación de las disciplinas del párrafo 1 del artículo 10 hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre disciplinas internacionales.
- Recomendación (párrafo 7 del artículo 4 y párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC): el Grupo Especial recomendó i) con respecto a las subvenciones prohibidas (garantías del crédito a la exportación y pagos de la Fase 2), que los Estados Unidos las retiraran sin demora (es decir, en este caso, en un plazo de seis meses desde la fecha de adopción del informe del Grupo Especial/Órgano de Apelación o el 1º de julio de 2005 (de ser esta fecha anterior)<sup>3</sup>; y ii) con respecto a las subvenciones que se había constatado causaban perjuicios graves, que los Estados Unidos adoptaron las medidas adecuadas para eliminar sus efectos perjudiciales o retiraran la subvención.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (*upland*).

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas: artículo 11, párrafo 7 del artículo 12 y párrafo 5 del artículo 17 del ESD; mandato (medidas expiradas, consultas); carga de la prueba; economía procesal; ámbito del examen por el Órgano de Apelación (de hecho o de derecho); idoneidad de la notificación de apelación (Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, párrafo 2 de la Regla 20); relación de las pruebas disponibles (párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC); artículo XVI del GATT; punto j) de la Lista Ilustrativa del Acuerdo SMC.

<sup>3</sup> El 3 de febrero de 2006, el Congreso de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley por la que se derogaba el programa de subvenciones de la Fase 2 para el algodón americano (*upland*). El proyecto se promulgó como ley el 8 de febrero de 2006 y entró en vigor el 1º de agosto de 2006.